



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 3.37.5.018.001

**AUTO No. PS-GJ 1.2.64.18- 3 5 6 5
EXPEDIENTE No. 3.37.5.018.001**

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para la evaluación de la solicitud de Aprovechamiento de productos Forestales no maderables de 200 hojas de moriche (*mauritia flexuosa*) para la construcción de malocas y kioscos de acuerdo a la solicitud elevada por el señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.343.773, en calidad de autorizado por parte del RESGUARDO INDIGENA TURPIAL – LA VICTORIA, localizado en los Municipios de Puerto López y Puerto Gaitán en el Departamento del Meta".

**EL JEFE DE OFICINA JURIDICA EN USO DE FUNCIONES DELEGADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 2.6.05-107 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al radicado No. 012050 del 10 de Junio de 2018, el señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, en calidad de autorizado por parte del RESGUARDO INDIGENA TURPIAL – LA VICTORIA, solicita a CORMACARENA el permiso para el aprovechamiento de 200 palmas de moriche para la construcción de malocas y kioscos en los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán.

Que, para lo anterior, allega el formulario de solicitud de aprovechamientos forestales para un área de aprovechamiento de 76 hectáreas dentro del Resguardo Indígena Turpial – La Victoria.

Que para tales efectos la empresa interesada allega fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, el documento denominado "Plan de Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables", fotocopia tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que realizó el informe, fotocopia del Acuerdo No. 306 del 17 de Abril de 2013 donde se confiere el carácter legal de Resguardos a las tierras reservadas en beneficio de las comunidades indígenas ACHAGUA y PIAPOCO, ubicados en el municipio de Puerto López, autorización escrita por parte del Capitán Mayor del Resguardo Piapoco de la Victoria señor FIDEL GAITAN CABARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.390.688 a favor del señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA.

Que, la sección 10º del Capítulo 1º Título 2º del Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.2, determina que las Corporaciones reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, por lo anterior, CORMACARENA expidió la Resolución No. 1.2.6.13.11885 del 22 de Julio de 2013, donde acoge los términos de referencia para el trámite de aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) en jurisdicción del Meta.

Que, en su Artículo 5º dispuso el procedimiento para acceder al permiso de aprovechamiento forestal no maderable.

Que, en ese orden, dispuso que una vez allegado todos los documentos se asignará expediente para dar inicio al trámite administrativo. El Usuario cancelará el valor correspondiente al pago de visita técnica para evaluar la solicitud impetrada y decidir sobre su viabilidad técnica y jurídica.





**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 3.37.5.018.001

Que, el caso de aprobarse el permiso para el aprovechamiento de productos no maderables, el usuario deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

Que, en el presente trámite se evidencia la presentación por parte del señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, los anexos que soportan la solicitud para el aprovechamiento de productos no maderables.

Que, en ese orden de ideas se considera reunida la información requerida de acuerdo a las disposiciones del Decreto Único 1076 de 2015 y Resolución No. 1.2.6.13.11885 del 22 de Julio de 2013, para dar inicio al trámite administrativo para el aprovechamiento de 200 palmas de moriche como productos no maderables para la construcción de malokas y kioskos, en el Resguardo Indígena Turpial – La Victoria, en jurisdicción del Municipio de Puerto López.

Que, por lo tanto, una vez surtido el procedimiento administrativo se ordenará remitir las presentes diligencias al personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, para que por medio de visita de inspección ocular al sitio del aprovechamiento y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que una vez notificado del contenido del presente acto administrativo el Beneficiario deberá cancelar el servicio de evaluación de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Resolución No. 1.2.6.16.0327 del 31 de Marzo de 2016 expedida por CORMACARENA.

Que, el costo por servicio de evaluación tendrá como variables las siguientes: A. Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar las labores de evaluación. B. Gastos de Viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto. C. Análisis y Estudios. Corresponde al valor de la evaluación de los diseños, memorias y estudios técnicos pertinentes para la viabilidad técnica del proyecto, obra o actividad. Además se tendrá como variable el costo del proyecto reportado en el formulario único nacional del permiso ambiental de interés.

Que, una vez verificado el pago se ordenará remitir las presentes diligencias al personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental de CORMACARENA, para que por medio de visita técnica al Resguardo Indígena Turpial – La Victoria, se evalúe la solicitud.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y T.

Que en virtud de lo anterior se:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo a favor del señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.343.773, en calidad de autorizado por parte del Capitán Mayor del RESGUARDO INDIGENA TURPIAL – LA VICTORIA, para la obtención del permiso





Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Exp. 3.37.5.018.001

de aprovechamiento de 200 palmas de moriche (mauritia flexuosa) como productos forestales no maderables (PFNM) para la construcción de malokas y kioscos dentro del Resguardo Indígena, en jurisdicción del municipio de Puerto López, Departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: El Solicitante deberá consignar a esta Corporación por concepto de visita técnica y evaluación del permiso, la suma correspondiente a ochocientos cuarenta mil seiscientos setenta y un peso (\$840.671), en la cuenta corriente No. 364-190062-66 Bancolombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El trámite de evaluación está sujeto al pago de lo dispuesto en el artículo anterior y una vez cancelado lo correspondiente, dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación del presente Auto, el Peticionario deberá allegar dos (2) copias del recibo de consignación a la Corporación, para ser anexado al expediente. En caso de que la consignación de los derechos causados no se efectúe dentro del término establecido, se suspenderán los trámites hasta tanto se realice el pago.

ARTICULO TERCERO: Una vez el interesado allegue la consignación aludida en el Artículo anterior se remitirá la presente solicitud al personal técnico de la Corporación para que practique visita técnica al sitio de interés y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO CUARTO: Notificado del contenido del presente auto la CORPORACIÓN procederá a publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en la página Web www.cormacarena.gov.co para los fines pertinentes de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este auto al señor EDGAR EDUARDO RAMIREZ ARDILA, y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

30 AGO 2018

Abg. DIEGO FERNANDO PÉREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó el auto:	María Fernanda Pinto Góngora	Abg. Subdirección Gestión Control Ambiental	
Elaboró concepto técnico:	N/A		
Vo. Bo. Coordinador Grupo: Ing. Víctor Tobar Sánchez – Coordinador Regional Río Meta			

